



Ministerio  
de Economía y Finanzas

Superintendencia Nacional  
de Aduanas y de Administración  
Tributaria - SUNAT



Firmado Digitalmente por:  
GUILLERMO CESAR SOLANO  
MENDOZA  
INTENDENTE NACIONAL  
INTENDENCIA NACIONAL  
JURÍDICO TRIBUTARIA  
Fecha y Hora : 02/09/2024 13:04



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## OFICIO N.º 000033-2024-SUNAT/7T0000

Lima, 2 de septiembre de 2024

Señor

**JOSÉ ENRIQUE TAFUR VELIT**

Jefe de la Oficina General de Administración

MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Presente

Asunto : Aclaración del oficio n.º 000021-2024-SUNAT/7T0000

Referencia : Oficio n.º D000238-2024-MIDIS-OGA del 7.8.2024  
(Expediente n.º 000-URD000-2024-757858 del 7.8.2024)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita se le aclare lo señalado por esta Administración Tributaria en el oficio n.º 000021-2024-SUNAT/7T0000, a fin de dilucidar si corresponde efectuar la retención de impuesto a la renta de cuarta categoría a los sujetos reportados en el PDT PLAME, tipo de comprobante CAS[1], que tienen autorización de suspensión de retenciones pero que sus ingresos anuales superan los S/ 45,063.00 para el ejercicio 2024.

Al respecto, de acuerdo con la resolución de superintendencia n.º 183-2011/SUNAT[2], el PDT Planilla Electrónica - PLAME deberá ser utilizado para cumplir con la presentación de la PLAME[3] y con la declaración de las obligaciones, así como efectuar el pago que corresponda, entre otros conceptos, por: (i) Retenciones del impuesto a la renta de cuarta categoría, e, (ii) Información de los sujetos perceptores de rentas de cuarta categoría pagadas o puestas a disposición aun cuando el empleador no tenga la obligación de efectuar retenciones por dichas rentas.

Como se aprecia, la presentación del PDT Planilla Electrónica - PLAME es una obligación de carácter formal y tiene fines declarativos; por lo que, el registro de las retenciones y otra información sobre los servidores CAS que haga una entidad pública en dicho medio informático, no constituye una condición para que se genere la obligación de retener el impuesto a la renta de cuarta categoría de los referidos servidores.

En ese sentido, conforme a los fundamentos expuestos en el oficio n.º 000021-2024-SUNAT/7T0000, el agente de retención no puede efectuar las retenciones del impuesto a la renta por las rentas de cuarta categoría percibidas por sus servidores CAS, si estos le hubieran exhibido y/o entregado la constancia de autorización de suspensión de dichas retenciones vigente para el ejercicio gravable 2024, aun cuando dicho agente de retención tenga conocimiento de que los ingresos de tales servidores superan los S/ 45,063.00 en el referido ejercicio, no siendo determinante el hecho de que tales

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 02/09/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0115 8230 8590 5206



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
02/09/2024 09:57:51

servidores hayan sido reportados en el PDT PLAME.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

GUILLERMO CESAR SOLANO MENDOZA



ERNESTO JAVIER  
LOAYZA CAMACHO  
GERENTE  
02/09/2024 09:57:51

[1] Trabajadores del régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), regulado por el decreto legislativo n.º 1057, publicado el 28.6.2008 y normas modificatorias.

[2] Publicada el 5.7.2011 y normas modificatorias.

[3] Planilla mensual de pagos.

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 02/09/2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002- 2021-PCM/SGTD.

URL: <https://www.sunat.gob.pe/cl-ti-itinteroperabilidad/valida/verificacion>  
CVD: 0115 8230 8590 5206

